

Número de Control Interno: NCI/227/2016
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE.**

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 549717, por medio de la cual la persona que se hace llamar “**Alexis Duran Segura**”, solicita información pública que refiere a “**¿Cuáles son las normatividades con las que cuenta la clínica No. 46 Dr. Bartolomé Reynés Berezaluce, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicada en Av. Universidad, Casa Blanca 2da Secc, Centro, 86060 Villahermosa, Tab., conforme a la donación de sangre?**” (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es conocer información normativa acerca de una clínica del IMSS, siendo que este sujeto obligado al que se dirigió dicha solicitud y en su labor por cumplir con los principios de máxima publicidad hace de su conocimiento que el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** es una institución que no desprende de la administración de esta **Secretaría de salud**, toda vez que es una institución que tiene su propia autonomía federal.

A juicio de esta Unidad, deberá dirigir su solicitud a la **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
...”*



Unidad de Transparencia

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla, deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.

En este caso, se actualiza tal supuesto, pues el sujeto obligado responsable de tal información es el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, quien es un sujeto obligado distinto a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

Derivado de lo anterior, se determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días de abril del año dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B